



Mocoa, Putumayo, 21 de junio de 2022. Doy cuenta al Señor Juez, con la demanda por indemnización de perjuicios morales por accidente de tránsito automotor. Con solicitud de inscripción de la demanda.

Jairo Adalberto Enríquez Delgado
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Declarativo (Verbal) responsabilidad civil extracontractual
Radicación: 860013103001 **2022-00092-00.**

Demandante: ADRIANA SANTACRUZ LÓPEZ, otros
Apoderada: Aleida Faney López Jurado

Demandados: REMISIONES Y TRASLADOS DIVINO NIÑO S.A.S., otros

Auto: Decide sobre demanda

Mocoa, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

ADRIANA SANTACRUZ LÓPEZ (C. C. 1'085.251.776), en su nombre y el de su hijo, niño DOMENICK MONSALVE SANTACRUZ (T.I. 1'080.697.489), CARMEN CILIA SANTACRUZ LÓPEZ (C.C. 69'027.423), ELIZABETH SANTACRUZ LÓPEZ (C. C. 1'123.201.983), JUAN DAVID SANTACRUZ BURBANO (C. C. 1'085.304.849), MAYRA ALEJANDRA SANTACRUZ BURBANO (C. C. 1'110.558.752), MIGUEL ÁNGEL BENAVIDES SANTACRUZ (C. C. 1'006.845.052), por conducto de apoderada judicial, presentan demanda de responsabilidad civil extracontractual, con el objeto de obtener indemnización por los perjuicios morales causados a raíz de la muerte de su madre y abuela MARÍA FIDELINA LÓPEZ DE SANTACRUZ (C. C. 41'101.256), en accidente de tránsito ocurrido el 2 de diciembre de 2020 a la altura del kilómetro 31, en la carretera a la altura del kilómetro 43 + 850 metros, Sector Los Altares, del Municipio de Gigante (Huila), cuando como paciente era transportada en el vehículo automotor tipo ambulancia, de placa IDK167.

La demanda se dirige contra: La sociedad REMISIONES Y TRASLADOS DIVINO NIÑO S.A.S. (NIT. 900.937.861-1, CON DOMICILIO EN Mocoa (Putumayo), YURY NATHALY ROSERO (C. C. 1'006.789.669), de quien se dice desconocer su domicilio; JARO JIMMY PEJENDINO (C. C. 18'195.204), con domicilio en Puerto Asís (Putumayo).

Para resolver, se considera:

El documento que se refiere a WILLINTON LÓPEZ (fol. 54 del archivo que contiene demanda y anexos) no menciona el número de cédula de ciudadanía de quien se anota es su madre. Se dice allí que Willinton es de apellido López, no obstante, su padre es de apellido Santacruz, que es el

denunciante del nacimiento y firma así el documento. Por tanto, dicho documento no resulta idóneo para acreditar el parentesco, al parecer, de Juan David Santacruz Burbano, de Mayra Alejandra Santacruz Burbano con la extinta señora López de Santacruz.

Con escrito separado de la demanda, los demandantes manifiestan, bajo juramento, que no se encuentran en capacidad de sufragar los costos que conlleva el proceso judicial sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia. Piden se les conceda amparo de pobreza.

Se solicita el decreto de medidas cautelares de inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad demandada.

Como desde ya se encuentra viable atender la solicitud de amparo de pobreza y de decreto de las cautelas, no se requiere la prestación de la caución de lo dispuesto por el literal b) del numeral 1 del artículo 591 del CGP, es decir que no podría ser motivo de inadmisión de la demanda la ausencia de caución, por lo que desde ahora y en atención al último inciso del artículo 154 CGP se concede a los demandantes el amparo de pobreza pedido.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. INADMITIR la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, con el objeto de obtener indemnización por los perjuicios morales causados a raíz de la muerte de su madre y abuela MARÍA FIDELINA LÓPEZ DE SANTACRUZ, propuesta por ADRIANA SANTACRUZ LÓPEZ, en su nombre y el de su hijo, niño DOMENICK MONSALVE SANTACRUZ, CARMEN CILIA SANTACRUZ LÓPEZ, ELIZABETH SANTACRUZ LÓPEZ, JUAN DAVID SANTACRUZ BURBANO, MAYRA ALEJANDRA SANTACRUZ BURBANO, MIGUEL ÁNGEL BENAVIDES SANTACRUZ, contra la sociedad REMISIONES Y TRASLADOS DIVINO NIÑO S.A.S., YURY NATHALY ROSERO, JARO JIMMY PEJENDINO (C. C.18'195.204).

Segundo. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para efecto de que se subsane la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. CONCEDER el amparo de pobreza a los demandantes ADRIANA SANTACRUZ LÓPEZ, que actúa en su nombre y el de su hijo, DOMENICK MONSALVE SANTACRUZ, CARMEN CILIA SANTACRUZ LÓPEZ, ELIZABETH SANTACRUZ LÓPEZ, JUAN DAVID SANTACRUZ BURBANO, MAYRA ALEJANDRA SANTACRUZ BURBANO, MIGUEL ÁNGEL BENAVIDES SANTACRUZ.

Cuarto. Reconocer personería a la señora abogada ALEIDA FANEY LÓPEZ JURADO, identificada con C. C. N° 59'826.967, T. P. N° 340.456 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ba900bf2f031b170514903b9d4fb17760144b0c40a75cbb58323f14334103a**

Documento generado en 21/06/2022 03:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>